

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la Señora Juez, el presente proceso, informándole la culminación de la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA VELASCO OCAMPO C.C. 25.543.759
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN CABEZAS MOSQUERA C.C. 37.080.985.
RADICACIÓN: 7600140030072019-0-0607-00

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PRIMERO: Como quiera que se encuentra vencido el término para que la demandada MARÍA DEL CARMEN CABEZAS MOSQUERA compareciera al Despacho a notificarse personalmente del mandamiento de pago del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real menor cuantía, se procede a designar como CURADOR AD-LITEM, a la abogada **MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE**, quien tiene su oficina en la **CARRERA 4 NO. 10-44 OFICINA 1017 EDIFICIO PLAZA DE CAYZEDO** TELÉFONOS 3155608160 y el correo electrónico secretariaguerreroabogado@gmail.com, juanesjaimes@yahoo.com.

SEGUNDO: Comuníquese su designación para que proceda a ejercer su cargo de acuerdo a lo previsto en el Núm. 7° del Art. 48 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se fijan como gastos de curaduría la suma de **\$200.000=m/cte.**

NOTIFÍQUESE

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 6 de abril del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33604a137e2cb5c963e94d560b698bdd33662b478a4f3099c198ed68892d8465

Documento generado en 04/04/2021 10:24:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante allega constancia de envío al correo electrónico bernalmlton074@gmail.com la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., encontrándose debidamente notificado el demandado **MILTON MARINO BERNAL ARCINIEGAS**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. Nit 830.044.925-8
CESIONARIO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MILTON MARINO BERNAL ARCINIEGAS C.C. 94.412.172
RADICACIÓN: 760014003007-2019-0-0664-00

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, cuyo crédito fue debidamente cedido a la sociedad **SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.** Nit 830.044.925-8 contra **MILTON MARINO BERNAL ARCINIEGAS**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$3.487.853.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: OFICIAR a las entidades bancarias DE OCCIDENTE, AV VILLAS, DE BOGOTÁ, ITAÚ, AGRARIO DE COLOMBIA, GNB SUDAMERIS, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL BCSC, BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., PICHINCHA, DAVIVIENDA, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado MILTON MARINO BERNAL ARCINIEGAS identificado con C.C. 94.412.172 en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 6 de abril del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50363e4b9df27910409bf4c74e9e4f368bbf4538a11c419633ca415ef3b63ebb

Documento generado en 04/04/2021 10:24:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante allega constancia de envío por correo electrónico la notificación personal contemplada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, encontrándose debidamente notificada la sociedad demandada **RAQUEL ROCÍO AGUILAR SOTO**, no propuso excepciones ni realizó el pago de la obligación Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL NIT: 900.245.111-6
DEMANDADO: RAQUEL ROCÍO AGUILAR SOTO C.C. 31.269.661
RADICACIÓN: 760014003007-2019-0810-00

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS – COOPTECPOL**, contra **RAQUEL ROCÍO AGUILAR SOTO**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 4.485.000.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: OFICIAR a COLPENSIONES, a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos o que se llegaren a retener de la demandada **RAQUEL ROCÍO AGUILAR SOTO** identificada con la C.C. 31.269.661 en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA

JUEZ

Estado 6 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

049e26068f033ee7360915bc3003864d498645fa468df901f3f750a7f56f2b45

Documento generado en 04/04/2021 10:24:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Solicitud de emplazamiento, respuesta de oficios bancos.
Santiago de Cali, 05 de abril de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CRESI S.A.S. NIT. 900.576.847-8
DEMANDADO: ANA MARÍA HERNÁNDEZ GUZMÁN C.C. 67.003.283
RADICACIÓN: 760014003007202000053-00

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial enviado por la parte demandante donde se evidencia que se envió citación para la notificación personal del demandado a la dirección de correo electrónico y la misma no fue recibida, por lo que solicita se emplace al demandado. Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con el Art. 293 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el emplazamiento de la demandada ANA MARÍA HERNÁNDEZ GUZMÁN, quien debe ser notificada del proceso ejecutivo mínima cuantía que ha sido instaurado por CRESI S.A.S.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación. Por Secretaría publíquese en el Registro Nacional de Emplazados.

SEGUNDO. - Poner en conocimiento de la parte interesada respuestas de bancos allegadas al expediente.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 6 de abril del 2021**

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff78ac373c58b1973e87a485fbf70aa255c5329145e7aaeb789f28b122d075fa

Documento generado en 04/04/2021 10:24:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 05 de abril de 2021
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL LILI – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ANGULO MONTAÑO C.C. 94.377.810
CLAUDIA XIMENA CASTILLO LERMA C.C. 34.620.214
LEOVIGILDA LERMA DE CASTILLO C.C. 34.505.464
RADICACIÓN: 760014003007-2020-00-144-00

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud presentada por la parte actora de suspender el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía coadyuvada por los demandados y teniendo en cuenta que los demandados manifiestan conocer el proceso ejecutivo de la referencia y del auto del mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el presente asunto por ciento ochenta (180) días a partir del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados LUIS FERNANDO ANGULO MONTAÑO, CLAUDIA XIMENA CASTILLO LERMA, LEOVIGILDA LERMA DE CASTILLO, a partir del diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) por conformarse los presupuestos del artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 6 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54ea51f9c24457e30df3ac7922bf7df895e864ff1d21a23b45f8a75267c3926e

Documento generado en 04/04/2021 10:24:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante allega resultado de la notificación por aviso positiva realizada a la demandada en la dirección CALLE 18 # 56 – 40 CASA 21 que trata el artículo 292 del C.G.P., encontrándose debidamente notificada la demandada **ANABEL PERLAZA TORRES**. Se allegan respuestas de oficios bancos. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE GUADALUPE – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 805.026.308-6
DEMANDADO: ANABEL PERLAZA TORRES C.C. 1.028.187.518
RADICACIÓN: 760014003007202000388-00

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE GUADALUPE – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **ANABEL PERLAZA TORRES**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 393.000.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: OFICIAR a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, ITAÚ CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR., a fin de que continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada ANABEL PERLAZA TORRES identificada con C.C. 1.028.187.518 en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEPTIMO: Poner en conocimiento de la parte interesada comunicación de bancos allegadas.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 6 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d32dd25dfdb5284137f4d7b8c976fe7a59e14642c163280e827d5848f4c9ee60

Documento generado en 04/04/2021 10:24:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la Señora Juez, informándole que el demandante allega resultado de la notificación por aviso positiva realizada a la demandada en la dirección CALLE 42 # 95 – 15 APTO 202 C que trata el artículo 292 del C.G.P., encontrándose debidamente notificada la demandada **MARÍA EUGENIA ESCOBAR**. Se allegan comunicaciones de entidades bancarias. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de abril de 2021

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL NIT. 900.136.854-2
DEMANDADO: MARÍA EUGENIA ESCOBAR C.C. 31.942.728
RADICACIÓN: 760014003007202000425-00

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Concordante con el informe que antecede, de conformidad con el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado procede a impulsar la ejecución de la demanda ejecutiva presentada por **CONJUNTO RESIDENCIAL CALICANTO – PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **MARÍA EUGENIA ESCOBAR**. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte ejecutada. Inclúyase como agencias en derecho, en la liquidación a practicar a que fue condenada la parte demandada, la suma de \$ 110.400.00 m/cte.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, para la continuación del trámite.

SEXTO: OFICIAR a las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO POPULAR, a fin de que se continúe realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la demandada **MARÍA EUGENIA ESCOBAR** identificada con C.C. 31.942.728 en la cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, Dependencia OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEPTIMO: Poner en conocimiento comunicaciones de entidades financieras a la parte interesada. Glosense.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 6 de abril del 2021

Firmado Por:

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0109486850122b70b584541382984a80e65a7a51fd9b4aae049f52fa48443d4f

Documento generado en 04/04/2021 10:24:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que una vez revisado el mismo, no existen remanentes o solicitudes de embargo pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.
El Secretario,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE: FINESA S.A. NIT. 805.012.610-5
DEMANDADO: MANUEL EDGARDO RODRÍGUEZ DIAZGRANADOS C.C.
11.294.178
RADICACIÓN: 760014003007-2021-0-0124-00

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por parte de la Policía Nacional, manifestando que el vehículo de placas **JKR534**, se encuentra aprehendido en las instalaciones de CALIPARKING MULTISER, por lo tanto, se da por terminado el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE (VEHÍCULO), el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto de aprehensión y entrega de bien mueble instaurado por FINESA S.A., contra MANUEL EDGARDO RODRÍGUEZ DIAZGRANADOS por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE y a la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida de aprehensión inscrita sobre el vehículo de placas **JKR534**, por lo tanto, sírvase dejar sin efecto los oficios del 19 de febrero del 2021 respectivamente.

TERCERO: ORDENAR a CALIPARKING MULTISER la entrega del vehículo de placas **JKR534**, a la parte demandante o a quien este designe.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente acción, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P, a costa y con destino a la parte demandante.

QUINTO: HECHO lo anterior, archívese lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

SEXTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 6 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
24628d2753f6710e95912a07c706b1a1591315d3f39345aa2972a30eef8346c4
Documento generado en 04/04/2021 10:24:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término legalmente concedido para tal fin. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de abril de 2021.

El Secretario

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT.
860.032.330-3
DEMANDADO: ANDRÉS IGNACIO MONSALVE BAYONA C.C. 1.091.666.825
RADICACIÓN: 760014003007202100184-00

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaria y obrando de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva

SEGUNDO: HÁGASE entrega al actor de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 6 de abril del 2021

Firmado Por:

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b9cef6445daf5fdee2e8bee6e04d7c71edcc9d30856e8e9c4b09e5ca74696a38
Documento generado en 04/04/2021 10:24:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>